

MODELO NUMERO 3.

DE LA CIRCULAR NUMERO 19.

JEFATURA DE HACIENDA DE.....

Ramo N. N.

Núm. N. N.

FILIACION de D^a N. N., D^a F. F., D^a G. G., D. F. y D. M.
viuda y huérfanos de D. H. H. (Tesorero ó Capitan que fué.)

DISFRUTA (O DISFRUTAN) AL MES \$.....RS.

	D ^a N. N.	D ^a F. F.	D ^a G. G.
Nació en.....	México.....	Celaya.....	Guanajuato.....
Estatura.....	Regular.....	Alta.....	Baja.....
Cuerpo.....	Grueso.....	Delgado.....	Grueso.....
Frente.....	Chica.....	Regular.....	Grande.....
Pelo.....	Negro.....	Castaño.....	Rubio.....
Color.....	Blanco.....	Trigueño.....	Blanco.....
Cejas.....	Pobladas.....	Pocas.....	Arqueadas.....
Ojos.....	Negros.....	Pardos.....	Azules.....
Nariz.....	Aguileña.....	Chata.....	Regular.....
Boca.....	Grande.....	Chica.....	Idem.....
Edad.....	45 años.....	25 años.....	19 años.....
Señas particulares.	{ Un lunar en el } { labio superior. }	Ningunas.	{ Hoyosa de viruelas. }

Los varones D. F. y D. M. cumplen la edad: el primero &c. y el segundo &c.

Por suprema orden de.....de.....de 18.....se les concedió la
pension de.....pesos.....centavos anuales.

Tiene poder para el cobro D.....

Tal parte.....de.....de 18.....

Firma del Jefe de Hacienda. Firma del interesado. Firma del apoderado.

Los varones no se filian, por el cambio que sufre la fisonomía con la edad, así como tampoco se filian las niñas de diez años para abajo, por la misma razon que la de los varones.

Si la filiacion solo fuere de una persona, no habrá necesidad de formar más columnas; con la primera será suficiente.

Cuando alguno de los varones cumpla la edad ó fuese empleado en servicio de la Nacion, se anotará en la filiacion uno ú otro, con el fin de acreditar en el primer caso, que no tiene ya derecho al montepío, y en el segundo, que puede volver al goce hasta cumplir la edad, siempre que no le convenga el empleo que se le haya conferido, cuya circunstancia hará constar con la resolucíon del Supremo Gobierno en que acepta la renuncia.

Si la viuda se casare ó muriere, se le pondrá á la filiacion la palabra *caducó* por haber tomado estado ó muerto el dia tantos de tal mes y año, haciendo lo mismo con las huérfanas en su caso.

NUMERO 20.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1^a—Con esta fecha digo al jefe de Hacienda del 2^o Distrito del Estado de México, lo que copio:

«El ciudadano ministro de Hacienda y Crédito público, con fecha 2 del actual, se sirve decirme lo siguiente:—En vista del oficio de vd., fecha 28 del mes próximo pasado, en que inserta el que dirigió á vd. el ciudadano jefe de Hacienda del 2^o Distrito del Estado de México, relativo al cobro que ha hecho el tesorero de ese lugar, por derechos de traslacion de dominio, á razon de un 10 por ciento, el ciudadano Presidente se ha servido resolver que debe considerarse insubsistente la ley que cita la circular de 24 de Agosto último, en la 3^a prevenicion, debiendo atenderse á la ley de 13 de Febrero de 1856, y á la de clasificacion de rentas, fecha 12 de Setiembre de 1857, que son las vigentes; y con arreglo á ellas debe cobrarse el derecho de traslacion de dominio, pues que solo en el Distrito Federal se cobra el 10 por ciento, pagadero en bonos, segun lo previene la ley de 31 de Julio de 1861.—Lo que digo á vd. en respuesta á su oficio citado, advirtiéndole que por esa Tesorería se dicten las órdenes convenientes, á fin de que la anterior aclaracion se observe como corresponde.—Y lo traslado á vd. para su conocimiento y como resultado de su consulta, acompañándole copia del decreto de 13 de Febrero de 1856, á que se contrae la inserta resolucíon.»

Y lo trascibo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 4 de 1867.—M. P. Izaguirre.

DECRETO A QUE SE REFIERE LA CIRCULAR NÚMERO 20.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

El C. Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana á los habitantes de ella sabed:] que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El derecho de traslacion de dominio de fincas, terrenos ó sitios eriazos, rústicos ó urbanos, en el territorio de la República, se fijará á razon de 5 p^s sobre la totalidad del precio de la venta ó adjudicacion en que convengan los contrayentes, sin rebaja de ninguna clase.

Art. 2º Se admitirá la mitad del impuesto en bonos de la deuda nacional consolidada, interior ó exterior.

Art. 3º Las ventas ó adjudicaciones de fincas rústicas ó urbanas que haga la mano muerta, serán libres del impuesto, siempre que entren á la circulacion del comercio.

Art. 4º En los cambios de fincas rústicas ó urbanas que se hagan, solo se les pagará el derecho de traslacion de dominio en los términos que expresan los artículos 1º y 2º por la finca de mayor valor.

Art. 5º Los escribanos públicos ante quienes se celebren los contratos darán aviso al administrador ó recaudador de este impuesto, el mismo dia de su otorgamiento, recogiendo constancia que cubra su responsabilidad. La falta del cumplimiento los hace responsables pecuniariamente, por medio de multa que impondrá la autoridad política á pedimento del exactor, siendo el mínimun veinticinco pesos, y el máximun doscientos, sin perjuicio de las demas penas á que hubiere lugar segun las circunstancias del caso y leyes relativas.

Art. 6º Todos los que debieren á la Hacienda pública algunas alcabalas por venta de fincas, ó por otros giros, con tal de que manifiesten el adeudo dentro de los quince dias contados desde la publicacion de esta ley en cada lugar, pagarán con arreglo á lo que se previene en los artículos anteriores y conforme á los convenios ó escrituras que en su tiempo hubieren celebrado.

Art. 7º Esta renta pertenece á las generales de la nacion.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Palacio del Gobierno nacional en México, á 13 de Febrero de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—*Al C. Manuel Payno.*

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y Libertad. México, Febrero 13 de 1856.—*Payno.*

NUMERO 21.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª—Habiendo dispuesto el Ministerio de Hacienda en órden suprema, fecha de ayer, que esta Tesorería general liquide sus viáticos á todos los ciudadanos diputados al Congreso de la Union, mandará vd., á precisa vuelta de correo, una noticia de las cantidades

que haya ministrado con aquel objeto, expresando en ella los nombres de los ciudadanos diputados que las han recibido.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 5] de 1867.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 22.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª—Habiéndose notado que algunas oficinas dependientes de la de mi cargo, con infraccion de lo dispuesto en el art. 6º tít. 9º, tratado 1º de la Ordenanza general del ejército, no cuidan de practicar el asiento en la libreta respectiva á los cuerpos cuyo pago tienen encomendado, ni tampoco á los que]accidentalmente reciben alguna suma á su tránsito por el Estado, con objeto de continuar su marcha; recuerdo á vd. esta obligacion, para su más exacto cumplimiento, esperando me conteste de enterado.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 7 de 1867.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 23.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª—No obstante haberse dispuesto por esta Tesorería, en circular de 11 de Setiembre último, que las oficinas de su resorte dieran aviso oficialmente de las cantidades que ministraran á los cuerpos é individuos del ejército al separarse su pago del conocimiento de vd. puntualizando hasta qué fecha habian percibido el haber que les corresponde, ninguno lo ha verificado hasta hoy respecto á los que han llegado últimamente á esta capital procedentes de diversos Estados. Y en consecuencia, se les recuerda aquella disposicion, para su más exacto cumplimiento. Previniéndose, además, que como las comunicaciones respectivas pueden sufrir extravío, expidan tambien y entreguen directamente un certificado á cada uno de los cuerpos é individuos que por disposicion suprema se separen del Estado, para emprender su marcha, bien sea á cualquiera otro, ó bien á la capital de la República, pues solo de esta manera podrá continuarse el abono con la debida exactitud y evitará la duplicacion consiguiente.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 7 de 1867.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 24.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª—No habiendo recibido hasta la fecha esta Tesorería niugun corte de caja mensual de los que se practican por la casa de moneda de ese Estado, dispondrá vd. se me remitan por su conducto con la regularidad debida.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 11 de 1867.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 25.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª—El ciudadano ministro de Hacienda y Crédito público, en suprema órden fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Con fecha 6 del corriente me dice el ciudadano ministro de Guerra lo que si-

gue:—Con arreglo á lo prevenido al fin del supremo decreto de 23 del próximo pasado, se formará la 1.^a brigada de artillería con las baterías del extinguido batallón de la misma arma, en esta capital, quedando al mando del coronel teniente coronel efectivo C. Manuel Balbontin.—La 2.^a brigada se formará con la que era de plaza existente en Tehuacan, y su comandante será el teniente coronel C. Guillermo Palomino.—La 3.^a brigada se formará con las baterías del ántes referido batallón que se hallan en San Luis Potosí, y será mandada por el jefe de division, C. Mariano Cabrera.—La 4.^a brigada la formará el personal del cuerpo que se halla en Guadalajara, y la mandará el jefe de division, C. Miguel Quintana.—La batería fija de Veracruz se formará con la 4.^a de la extinguida brigada de plaza, y su comandante será el capitán 1.^o, C. José de Jesus Torres.—La de Matamoros será mandada por el capitán 1.^o, C. Jesus D. Villanueva, quien la formará con arreglo á las leyes vigentes sobre reclutamiento.—Oportunamente se nombrarán los comandantes de las demas baterías fijas, y se designará el personal de ellas.—Todo lo que digo á vd. para que en la parte que le toca, dé cumplimiento á lo prevenido en ésta, advirtiéndole que la revista de Enero próximo la pasarán todas las brigadas y baterías como de entrada.—Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y demas fines.»

Insértolo á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 16 de 1867.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 26 (1.^o)—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1.^a—Habiendo dispuesto el Soberano Congreso que á la mayor brevedad se le remitan por esta Tesorería todos los presupuestos generales de gastos que han seguido en el presente año las oficinas de la Federacion, dispondrá vd. que á precisa vuelta de correo y sin demora alguna, se me envíen las constancias de que se trata para dar cumplimiento á lo mandado. Al manifestarlo á vd., tengo el sentimiento de decirle, que si estrictamente hubiera cumplido esa Jefatura con las diversas prevenciones que ha circulado esta Tesorería acerca de la remision de todos los datos que se le tienen pedidos, no habria hoy la demora en ministrar al Cuerpo Legislativo las noticias que pide; en tal concepto y para que en lo de adelante no se repita una falta de esta naturaleza, le prevengo que mensualmente me remita, con los cortes de caja, los presupuestos de los gastos que tenga que hacer esa oficina, sin perjuicio de los demas extraordinarios que no deben comprenderse en las relaciones de pagos ordinarios, y de las demas comprobaciones que tan repetidamente se le tiene ordenado á esa Jefatura, mande sin retardo.

Lo que digo á vd. para su más exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 18 de 1867.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 26 (2.^o)—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2.^a—Habiendo dispuesto el Soberano Congreso que á la mayor brevedad se le remitan por esta Tesorería general las plantas de las oficinas de la Federacion y los presupuestos generales de gastos que han seguido en el presente año, dispondrá vd. que á precisa vuelta de correo, y sin demora alguna, me envíe las constancias de que se trata, para dar cumplimiento á lo mandado.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 18 de 1867.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 27.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2.^a—El ciudadano ministro de Hacienda y Crédito público me ha dirigido, con fecha de ayer, la comunicacion siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4.^a—Por la Secretaría del Congreso se me ha dirigido, con fecha de anteayer, el oficio siguiente:—En sesion secreta, de ayer, acordó el Congreso que los ciudadanos diputados no podrán percibir sus dietas, sino precisamente por conducto de la Comision de policía, y con absoluta igualdad.—Tenemos el honor de comunicarlo á vd. para los fines consiguientes, renovándole á la vez las seguridades de nuestra atenta consideracion.—Lo que trascribo á vd. para que libre las órdenes correspondientes, para que no se hagan los abonos que se habían mandado hacer por algunas oficinas y Jefaturas de Hacienda.»

Y lo traslado á vd. para su cumplimiento, en la parte que le corresponda, en el concepto de que la preinserta orden deberá tener verificativo desde 1.^o de Enero próximo entrante, y de que en consecuencia remitirá vd., sin pérdida de tiempo, la noticia de las cantidades que haya ministrado á los ciudadanos diputados hasta 31 del actual por cuenta de dietas.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 17 de 1867.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 28.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2.^a—Por supremo orden de 16 del actual se previene que las Jefaturas de Hacienda establecidas en los Estados de la Federacion, siguiendo la regla de las oficinas generales, cierren su cuenta en fin de Junio de 1868. En consecuencia, cerrará vd. el libro en que lleva la de esa Jefatura en la citada fecha, y lo remitirá en el siguiente Julio.

Lo que digo á vd. para su debido cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 24 de 1867.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 29.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1.^a—Con esta fecha digo al ciudadano Jefe de Hacienda del Estado de Querétaro, lo siguiente:

«En contestacion al oficio de vd., fecha 21 del actual, con que remite un estado en que constan todos los gastos que esa Jefatura de Hacienda ha hecho

desde su reinstalacion, debo decirle que no es ese el dato que pide la circular número 26, expedida por esta Tesorería, sino que lo que la propia oficina necesita tener á la vista para emitir el informe que el Cuerpo Legislativo le tiene pedido, es el presupuesto general de gastos, cuyo pago haya estado consignado á cada Jefatura de Hacienda durante el año corriente, comprobado con los particulares de cada ramo ó corporacion, y una noticia de las plantas bajo las que estén organizadas todas las oficinas de la Federacion que se encuentren en la demarcacion de las citadas Jefaturas de Hacienda.»

Dígelo á vd. para su conocimiento, y que, con arreglo á lo dispuesto en el anterior inserto, esa Jefatura de Hacienda remita lo más pronto posible los documentos de que se trata.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 28 de 1867.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 30.—Treasurería general de la Nacion.—Seccion 1ª.—Esta Treasurería general, en vista de la falta de uniformidad con que le son remitidos los presupuestos de las Jefaturas de Hacienda de los Estados, segun lo prevenido en la circular número 29, fecha 28 de Diciembre último, cree de su deber prevenir á vd, que remita con la mayor puntualidad posible, y mensualmente, un presupuesto general, tanto del ramo civil como del militar, comprobando todas y cada una de sus partidas; respecto del primero, con los presupuestos parciales y nominales de las oficinas y corporaciones; y en cuanto al segundo, tambien con los presupuestos parciales de cada cuerpo, sujetándose al formulario que contiene la ley de presupuestos generales, fecha 16 de Agosto de 1861.

Espero que al acusarme recibo de la presente circular, me incluya vd., en los términos expresados, el presupuesto correspondiente al presente mes.

Independencia y Libertad. México, Enero 15 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 31.—Treasurería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Con fecha de ayer me dice el ciudadano contador mayor de Hacienda y Crédito público, lo siguiente:

«A consecuencia de haberse dispuesto por el Ministerio de Hacienda que la cuenta de la Treasurería general de su digno cargo no se cerrase en el presente año, se comunicó por esta contaduría á las Jefaturas de Hacienda que quedaba sin efecto la circular número 4 relativa á la glosa, que es á la que hace referencia la Jefatura de Hacienda de Durango en la comunicacion inserta en la de vd. de 8 del corriente, á que contesto. Con posterioridad á dicha circular, se publicó la ley de 1º de Diciembre próximo pasado, la que tendrá presente esta contaduría respecto del tiempo y modo en que deben pasar á ella las cuentas para su glosa.»

Trasládolo á vd. para su debido cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Enero 16 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*

DOCUMENTO QUE SE CITA EN LA CIRCULAR NUMERO 31.

Contaduría mayor de Hacienda.—Seccion de correspondencia.—«Ha llegado la vez de que las oficinas de la Federacion cumplan una de sus principales obligaciones, remitiendo á esta Contaduría para su glosa y exámen las cuentas del año que está por finalizar. El interés del Erario, el del público en general en que se vigile en la recaudacion de los impuestos públicos, así para que á ninguno se le exija mayor cuota en las exhibiciones que la que le corresponde segun la ley, y para que el producto de los mismos impuestos sea el que realmente debe ser, sin que por disimulo ú otra causa análoga resulte un *deficit* que todos tendrian que cubrir, todo concurre á la vez para que sea general la conveniencia que resulta del exácto cumplimiento de las disposiciones dictadas para que todas las cuentas relativas al manejo de los caudales de la Nacion sean debida y oportunamente glosadas.

El honor mismo de los empleados en que su conducta sea depurada satisfaciendo á un mismo tiempo al público y á sus respectivos fiadores, y el muy inmediato interés de estos últimos en que cuanto ántes se aclaren cualesquiera dudas á que pudieren dar lugar las cuentas de aquellos por quienes tienen comprometidos sus bienes, y en que éstos obtengan los finiquitos respectivos para verse ellos libres de toda responsabilidad y poder disponer libremente de sus propiedades, concurren igualmente á hacer más importante el pronto exámen de las cuentas que los primeros deben rendir.

Para llenar tan interesantes objetos y para cumplir por su parte los deberes que le impone la ley y corresponder á la confianza que en ella ha depositado el Supremo Gobierno, ésta Contaduría está resuelta á no omitir diligencia ni labor alguna para verificar con toda actividad la glosa de las cuentas que deben serle remitidas.

Y como para llevar esto á efecto es preciso que la remision se haga lo más pronto posible, se encarga y se previene á todas las oficinas que cerradas que sean las cuentas del presente año, cuando concluya se proceda inmediatamente á reunir todos los comprobantes respectivos, y hecho esto, se remitan inmediatamente las cuentas debidamente documentadas y con sus respectivos índices, acusándose entre tanto el recibo de la presente circular.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 6 de 1867.—*José M. Urquide.*

NUMERO 32.—Treasurería general de la Nacion.—Seccion 1ª.—Con fecha 10 del actual se sirve decirme el ciudadano oficial mayor del Ministerio de Hacienda lo que sigue:

«Se ha impuesto el ciudadano Presidente de la República del oficio de vd.

